

NIT.899.999.055-4

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Inciso 2° del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 109 DEL 24 DE MAYO DE 2016  
 Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA – MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 Sujeto(s) a Notificar: GABRIEL JAIME BAENA GALLEGO  
 Fundamentos del Aviso:

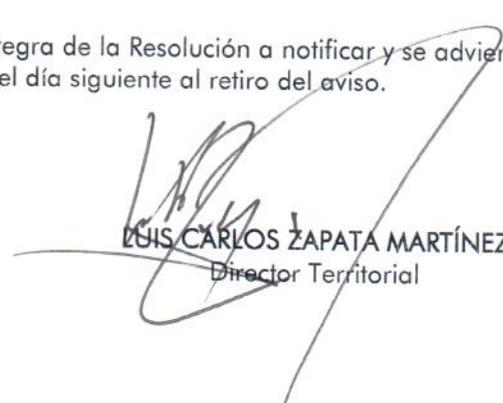
1. Se desconoce la ubicación del interesado			X
2. Correo devuelto por:		➤ Dirección errada	
➤ Rehusado		➤ Cerrado	
➤ No existe		➤ No contactado	
➤ No reside		➤ Fallecido	
➤ No reclamado		➤ Apartado Clausurado	
➤ Desconocido		➤ Fuerza Mayor	

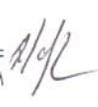
Recursos que Proceden: - Reposición ante el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Fecha publicación página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha publicación Cartelera D.T. Antioquia: Del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
 Fecha Notificación por Aviso: \_\_\_\_\_

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
 Director Territorial

Proyectó: AFF   
 Revisó: LCZM

**RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 2016**

( 24 MAY 2016 )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BRASIL S.A.S**”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, según radicado No. 20163050022952 del 08-03-2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de **GABRIEL JAIME BAENA GALLEGO**.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TPK433	MICROBUS	497313	1998	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

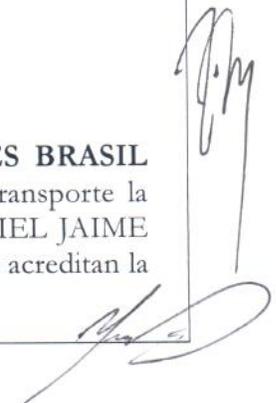
1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *negarse a realizar el mantenimiento preventivo del vehículo.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050003851 del 15-03-2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, al propietario del vehículo de placas TPK 433, **GABRIEL JAIME BAENA GALLEGO**.

Que el propietario, no presentó sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “**TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TPK 433, propiedad del señor **GABRIEL JAIME BAENA GALLEGO**, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BRASIL S.A.S.”

documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no realizan el pago oportuno de los valores pactados y no realizan el mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TPK 433, presentó certificado expedido por la contadora de la empresa la señora LINA MARCELA PINEDA BETÍN de fecha 02-03-2016, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$26.122.778, a la empresa “**TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “**TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**”, y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prerrogas automáticas.

Que la empresa **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050022952 del 08-03-2016 y tenemos que el contrato se venció el 21 de febrero de 2016, se encuentra requerimiento del 05-11-2015 y publicación en prensa, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “**TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**”, NIT. 811.036.213-1 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TPK 433	MICROBUS	497313	1998	CHEVROLET

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “**TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**”, al propietario GABRIEL JAIME BAENA GALLEGO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BRASIL S.A.S.”

prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

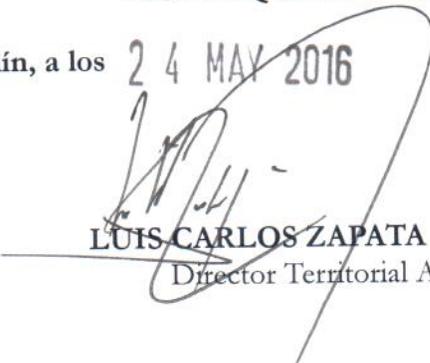
**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **24 MAY 2016**

  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

